

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, doce (12) de febrero de 2020

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso con memorial obrante a folio 159 del plenario sin resolver e informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGABERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA MOLANO BAHAMON

DEMANDADO: LIZETH NAYIBE RODRIGUEZ BRIÑEZ Y OTROS

RADICACION: 25307-31-05-001-2016-00097-00

Girardot, - 2 JUN 2020

Frente a la solicitud obrante a folio 159, el Despacho se abstiene de **RECONOCER** personería toda vez que no fue aportado el poder principal (escritura pública 3368 del 2 de septiembre de 2019).

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

4. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 157.
5. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
6. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY 3 JUN 2020	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, veintiséis (26) de febrero de 2020

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARCO TULIO TRUJILLO CENDALES

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00201-00

Girardot, **E 2 JUN 2020**

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 97.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY E 3 JUN 2020	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
	ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Girardot 26 de mayo de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del demandante solicita por correo electrónico el aplazamiento de la audiencia que estaba programada para el día 29 de los corrientes, aduciendo que el demandante no estaba en capacidad para suministrar los elementos tecnológicos ni para él, ni para los testigos. El escrito inicialmente fue presentado en el correo institucional el 18 de mayo, volviéndose a presentar el 26 de los mismos.

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO
Secretaria

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ LUIS HUMBERTO SUÁREZ PÁEZ
C/ SOLUCIONES Y SERVICIOS SYS SAS Y OTROS
Rad. 25307-3105-001-2017-00246-00

Girardot, Cundinamarca, dos de junio (2) de junio de dos mil veinte (2020).

Estando el expediente para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual estaba programada para el día 29 de los corrientes, y ante la petición de la apoderada de la parte demandante, donde solicita el aplazamiento de la misma, aduciendo que el demandante no tenía los dispositivos tecnológicos para él ni para los testigos, invoca que se señale nueva fecha una vez se haya superado la emergencia sanitaria, para cumplir con la prueba testimonial de manera física y no virtual.

Debe decirse que el sustanciador del Juzgado, se comunicó con la apoderada telefónicamente para hacerle ver las posibilidades de conectividad y la baja probabilidad de que las audiencias reanuden de manera presencial en el transcurso del año, no obstante ante la búsqueda de posibilidades con su cliente y los testigos, según comunicación telefónica, reiteró el 26 de mayo la imposibilidad de adelantarla bajo las circunstancias de aislamiento y por medios tecnológicos.

Acatando la petición de la apoderada de la parte demandante, el Juzgado no señalará nueva fecha, hasta tanto no se informe por la parte demandante que cuenta con los mecanismos necesarios para celebrarla de manera virtual o que se reactivará en caso de que el Consejo Superior de la Judicatura, determine la realización de audiencias presenciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 3 DE JUNIO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.020

ZULEMA ARTUNDUGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ GERMAN ROJAS
C/ COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2011-00087-00

Girardot, Cundinamarca, el 2 JUN 2020

Dentro de las presentes diligencias, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES aportó la resolución No. GNR 23696 del 22 de enero de 2016, donde se reconoce unos incrementos pensionales del 14% al ejecutante, a partir del 16 de junio de 2013 hasta el 31 de enero de 2016, por valor de \$3.668.936.00, incluyéndole en nómina a partir del mes de marzo de 2016.

En las presentes diligencias se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante fue realizada hasta el 15 de junio de 2013 y en la resolución GNR 23696 del 22 de enero de 2016, emitida por COLPENSIONES, efectuó una liquidación del crédito de incrementos pensionales causados del 16 junio de 2013 al 31 de enero de 2016, arrojando la suma de \$3.668.936.00, los cuales fueron pagados al demandante.

Como quiera que la entidad demandada ha dado cumplimiento al pago de la obligación el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. Decretar el desembargo de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Ofíciase.

TERCERO. Cumplido los anteriores numerales, archívese las presentes diligencias, déjense las constancias del caso en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO